



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL PARA LA VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA RELACIONADAS A POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA UTILIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA CUBRIR CONDENAS JUDICIALES A CARGO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, ASÍ COMO TAMBIÉN LA VERIFICACIÓN DE POSIBLES INCONSISTENCIAS EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN TURICENTRO Y MERCADO MUNICIPAL, DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2022.



SANTA ANA, 25 DE OCTUBRE DE 2022



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG. No.
1) PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2) OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3) ALCANCE DEL EXAMEN	2
4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5) RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	12
7) RECOMENDACIONES	12
8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDÍTORA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	12
9) SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	12
10) PÁRRAFO ACLARATORIO	12



Señores

Concejo Municipal de Caluco

Departamento de Sonsonate

Período del 1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2022

Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1) PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de trabajo No. 040/2022, de fecha 9 de junio de 2022, para desarrollar Examen especial para la verificación de denuncia ciudadana relacionadas a posibles irregularidades en la utilización de fondos públicos para cubrir condenas judiciales a cargo de los miembros del Concejo Municipal de Caluco, departamento de Sonsonate, así como también la verificación de posibles inconsistencias en la recaudación de ingresos por servicios prestados en turicentro y mercado municipal, durante el período del 1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2022.

2) OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe sobre la verificación de denuncia ciudadana relacionadas a posibles irregularidades en la utilización de fondos públicos para cubrir condenas judiciales a cargo de los miembros del Concejo Municipal de Caluco, departamento de Sonsonate, así como también la verificación de posibles inconsistencias en la recaudación de ingresos por servicios prestados en turicentro y mercado municipal, durante el período del 1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2022, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b. OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Emitir una conclusión que exprese los resultados del examen especial.
- Constatar la fuente de financiamiento para pagos de indemnizaciones al personal, para cumplir las obligaciones ajenas, en cumplimiento a la sentencia del Juzgado Laboral de Sonsonate del año 2019 y 2021, canceladas en noviembre de 2021 y febrero de 2022.
- Verificar el adecuado cobro por tiket del ingreso al Turicentro Municipal Shutecath y cobro por los servicios sanitarios del Mercado y Turicentro Municipal.



- Comprobar si el cobro por el uso de los servicios sanitarios en el mercado y el Turicentro Municipal a sido concesionado, ó si el personal que realiza esta actividad es empleado de la Municipalidad.

3) ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro examen se enfocó en efectuar un Examen especial para la verificación de denuncia ciudadana relacionadas a posibles irregularidades en la utilización de fondos públicos para cubrir condenas judiciales a cargo de los miembros del Concejo Municipal de Caluco, departamento de Sonsonate, así como también la verificación de posibles inconsistencias en la recaudación de ingresos por servicios prestados en turicentro y mercado municipal, durante el período del 1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2022.

El Examen Especial se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificamos que los acuerdos municipales fueron aprobados por mayoría calificada referente a:
 - a) Destitución de personal,
 - b) Cancelación de salarios caídos,
 - c) Nombramiento de personal en servicios sanitarios,
 - d) Concesión de servicios sanitarios.
2. Verificamos:
 - a) Que los registros contables cumplan con los requisitos legales y técnicos.
 - b) Que los cheques emitidos sean a nombre del trabajador respectivo
 - c) Fuente de Financiamiento de los pagos por indemnización.
3. Verificamos si existen ingresos en concepto de servicios sanitarios del turicentro y mercado municipal y por entrada y parqueo en turicentro.
4. Verificamos la existencia de tasas por el cobro de uso de servicios sanitarios en el turicentro y mercado municipal.

5) RESULTADOS DEL EXAMEN

1. UTILIZACIÓN DE FONDOS MUNICIPALES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES AJENAS

Comprobamos que los miembros del Concejo Municipal, autorizaron la erogación de \$41,903.12 de la cuenta bancaria N° [REDACTED] del [REDACTED] del Fondo General Municipal para el pago salarios dejados de percibir a empleados que habían sido despedidos; a pesar que el Juez del Juzgado de lo Laboral de Sonsonate no condenó al Municipio; condenando particularmente a unos miembros del Concejo



Municipal, en razón de que fueron los responsables de emitir los acuerdos de destitución de los empleados, teniendo que responder personalmente cada uno por el pago de los salarios caídos; según el siguiente detalle:

- a) Aprobación para la erogación de \$18,450.00, votado por **Unanimidad** según Acuerdo N° 5 en Acta N° 13 de fecha 29-10-21.

N°	NOMBRE DE EMPLEADO	CARGO	N° CHEQUE	VALOR (\$)	PROCESO	CONDENADOS A PAGAR SUELDOS CAÍDOS
1		Técnico de Juventud	2295683	2,400.00	Ref.00110-21-PM-4	Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario.
2		Servicios Generales y Mantenimiento.	2295978	2,025.00	Ref. 121-21-PM-5.	Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario.
3		Auxiliar de Gerente de Turicentro Shutecath	2295682	2,175.00	Ref.133-21-PM-C2	Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario
4		Agente Municipal	2295980	2,025.00	Ref.117-21-PM.C1	Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario
5		Recolector de Desechos Sólidos.	2295987	2,025.00	Ref.108-21-PM-C2	Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario
6		Gerente General	2295977	3,750.00	Ref.00111-21-PM-5	Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario.
7		Agente Municipal	2295681	2,025.00	Ref.135-21-PM-4	Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario
8		Motorista	2295979	2,025.00	Ref. 00109-21-PM.3	Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario
TOTAL				18,450.00		

- b) Aprobación para la erogación de \$ 12,788.80, por **Mayoría Simple** según Acuerdo N°8 en Acta N° 3 de fecha 14-02-22; votado por **Mayoría Simple** Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero y Segundo Regidores Propietarios.

N°	NOMBRE	CARGO	CHEQUE N°	VALORES (\$)	PROCESO	CONDENADO
1		Jefa de Registro del Estado Familiar	2296077	12,788.80	Ref.85-19-IO-C5	Alcalde Municipal

- c) Aprobación para la erogación de \$ 10,664.32, por **Mayoría Simple** según Acuerdo N°6 en Acta N° 3 de fecha 14-02-22, votado por Alcalde, Síndico, Primero y Segundo Regidores Propietarios.

NOMBRE	CARGO	VALOR (\$)	PROCESO	CONDENADO
	Asistente de Despacho	\$ 10,664.32	Ref.082-19-PM-C2	Alcalde Municipal



El artículo 245 de la Constitución de la Republica de El Salvador, establece: Los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el Estado subsidiariamente, por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación a los derechos consagrados en esta Constitución.

El artículo 3, literal e, de la Ley de Ética Gubernamental, establece: Para los efectos de esta ley se entiende por: e) Fondos Públicos. Son los provenientes de la hacienda pública o municipal que se utilizan para el cumplimiento de funciones, finalidades, potestades o actividades de naturaleza pública.

El artículo 3, numeral 1 de la Ley Procedimientos Administrativos, establece: La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios: 1. Legalidad: "La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine".

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo, Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 75 inciso cinco de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "Si el Juez declara la nulidad del despido, ordenará en la misma sentencia que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo, o se le coloque en otro de igual nivel y categoría y además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa o del funcionario de nivel de dirección que notificó el despido de forma ilegal, en su caso, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia".

El artículo 60, numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece: "La responsabilidad es personal, de tipo subjetiva y recae directamente en el servidor público. La responsabilidad del servidor público se extiende aun a los supuestos en los que en su actuación haya podido existir un error excusable y no se extingue por el hecho de haber cesado en el cargo".

La deficiencia fue originada por miembros del Concejo Municipal, debido a que votaron para aprobación de acuerdos municipales para erogaciones de los fondos municipales para pago de obligaciones ajenas, como se detalla en los literales:

- a) Por **Unanimidad** el Concejo Municipal aprueba el Acuerdo N° 5 en Acta N° 13 de fecha 29-10-21, para la erogación de \$ 18,450.00.
- b) Por **Mayoría Simple Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero y Segundo Regidores Propietarios**, aprobaron el Acuerdo N°8 en Acta N° 3 de fecha 14-02-22; para la erogación de \$ 12,788.80.

c) Por **Mayoría Simple Alcalde, Sindico, Primero y Segundo Regidores Propietarios**, aprobaron el Acuerdo N°6 en Acta N° 3 de fecha 14-02-22; para la erogación de \$ 10,664.32.

En consecuencia, la Municipalidad dejo de invertir \$ 41,903.12, los cuales no fueron utilizados el cumplimiento de las funciones, finalidades o actividades de naturaleza pública en beneficio de los habitantes del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de julio de 2022, el Cuarto Regidor Propietario manifestó: "En respuesta a lo señalado en el **literal a)** resumo en la siguiente matriz de la presunta responsabilidad en el señalamiento, en mi calidad de cuarto regidor propietario de esta municipalidad.

N°	NOMBRE DE EMPLEADO	CARGO	CHEQUE	VALOR \$	PROCESO	CONDENADOS A PAGAR SUELDOS CAIDOS
1		Técnico de Juventud	2295683	\$2,400.00	Ref.00110 - 21-PM4	Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario, Segundo Regidor Propietario y Cuarto Regidor propietario
		Gerente General	2295977	\$ 3,750.00	Ref.001 11-21PM.5	Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario, Segundo Regidor Propietario Cuarto Regidor propietario
TOTAL OBSERVADO				\$6,150.00		

Es por ello que a vuestra digna autoridad manifiesto, que en sesión de Concejo en ningún momento di mi voto para despidos, por lo que manifesté que estaba de acuerdo en ratificar el personal existente en la Municipalidad, de igual forma se deja constancia en copia de agenda remitida para reunión de concejo, debido que al ser oposición y no ser mayoría el Alcalde en conjunto con la Sindico, primero. segundo regidor y el secretario Municipal [REDACTED] toman la decisión de ejecutar despidos sin procedimiento alguno, punto que no había sido incluido en la agenda de la reunión y que posterior a la reunión de Concejo se toma la decisión de incorporar, adicional incorporo, respuesta a demanda de despido en la cual se valoró mi prueba presentada, eliminando parcialmente mi responsabilidad según razonamiento de la Juez del Juzgado de lo Laboral de Sonsonate, por la que solicito se me valore la prueba descrita de la cual anexo copias según índice; adicional dejo constancia que las notificaciones de despido fueron realizadas por el [REDACTED], de las que agrego copia de notificación realizada al [REDACTED]. en total apego al Art. 75 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

En apego a Art. 45.- Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad.



Según normativa aplicable en ausencia de poder dejar constancia en el acta el secretario se negó a incorporarla, por lo que a su digna autoridad. solicito se valore el presente escrito, ya que por no ser mayoría la oposición de la que soy parte: no se le agregan mis decisiones a las actas y arbitrariamente se cambia la decisión brinda en sesión de concejo y en el acta se cambia, por lo que mi acción se demuestra en respuesta a las demandas en las instancias correspondientes de las que agregó copia de cada caso”.

En nota de fecha 11 de julio de 2022, el Tercer Regidor Propietario manifestó: “En respuesta a lo señalado en el **literal a)** resumo en la siguiente matriz la presunta responsabilidad en el señalamiento, en mi calidad de tercer regidor propietario de esta municipalidad.

N°	NOMBRE DE EMPLEADO	CARGO	CHEQUE	VALOR (S)	PROCESO	CONDENADOS A PAGAR SUELDOS CAIDOS
1		Servicios Generales mantenimiento	2295978	\$ 2,029.00	Ref.121-21-PM.5	Alcalde Municipal. Síndico Municipal, primer Regidor propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regido Propietario.
2		Auxiliar de Gerente de Turicentro Shutecath	2295682	\$ 2,175.00	Ref. 133-21. PM.C2	Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario, Segundo Regidor Propietario Tercer Regidor Propietario
3		Agente Municipal	2295980	\$2,025.00	Ref.117-21-PM.C1	Acalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario, Segundo Regidor Propietaria y Tercer Regidor Propietario
4		Recolector de Desechos Solidos	2295987	\$ 2,025.00	Ref. 118-21. PM.C2	Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario
5		Municipal	2295681	\$ 2,029.00	Ref. 135-21-PM.4	Acalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario
6		Motorista	2295979	\$2,025.00	Ref.00109-21-PM3.	Alcalde Municipal. Síndico Municipal. Primer Regidor propietario, segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario
TOTAL OBSERVADO				\$12,300.00		

CODIGO MUNICIPAL CORRESPONDE AL CONCEJO

Art. 30.- Son facultades del Concejo:

2. Nombrar al Tesorero, Gerentes. Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso;

CORRESPONDE AL ALCALDE.

Art. 48.- Corresponde al Alcalde:



7. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuvo reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley; (7).

Según lo normado en el código municipal los empleados, por los cuales fui condenado por su despido todos son auxiliares y es personal reservado para contratación y remoción del alcalde municipal.

Es por ello que a vuestra digna autoridad manifiesto. que en Sesión de Concejo Municipal en ningún momento di mi voto para despidos, por lo que manifesté que estaba de acuerdo en ratificar el personal existente en la Municipalidad, de igual forma se dejó constancia en nota anexa de mi posición como tercer regidor propietario, debido que al ser oposición y no ser mayoría el Alcalde en conjunto con la sindico, primero, segundo regidor y el Secretario Municipal [REDACTED] toman la decisión de ejecutar despidos sin procedimiento alguno, punto que no había sido incluido en la agenda de la reunión y que posterior a la reunión de Concejo se toma la decisión de incorporar, tomando como voto a favor mi posición, de la cual demuestro con constancia de nota remitida a Concejo, de igual forma solicito se revise mi razonamiento (bajo mi firma) incluido en firma de Acta N° 01, de fecha uno de mayo del dos mil veintiuno, agenda de la Sesión de Concejo Municipal, respuesta a demanda de despido ante el Juez del Juzgado de lo Laboral de Sonsonate, por lo que solicito se me valore la prueba descrita de la cual anexo copias según índice, adicional de constancia que las notificaciones de despido fueron realizadas por el [REDACTED], de las que agrego copia de notificación realizadas al trabajador [REDACTED], en total apego al Art. 75 de la Ley de la Carrera administrativa Municipal.

En apego a Art. 45.- Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad.

Según normativa aplicable en ausencia de dejar constancia en el acta el secretario se negó a incorporarla, se agrega salvedad en razonamiento de firma, por lo que a su digna autoridad, solicito se pueda tramitar el acta N° 1, de fecha 1 de mayo de 2021 en secretaria municipal, en la cual se encuentra el razonamiento de la que agrego copia simple, en razón que la administración no brinda información alguna: manifestando adicional que a partir del 1 de enero del 2022, el Alcalde arbitrariamente suprimió la dieta del tercer regidor propietario y tercer regidor suplente de la fracción política Nuevas Ideas, lo cual ya fue presentado un escrito ante la Corte de Cuentas de la Republica, en el Departamento de Participación Ciudadana, con fecha 27 de junio de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Habiendo analizado el comentario presentado por el Cuarto Regidor Propietario, en nota de fecha 11-07-22, presentando únicamente comentario del literal a), determinamos:

- a) Aunque él no dio su voto para el procedimiento de despido del personal; es de aclarar que la deficiencia que le fue comunicada no se refiere al despido sino que la deficiencia notificada se refiere a que él dio su voto para aprobar el Acuerdo n° 5 de Acta 13 de fecha 29-10-21, en donde aprobaron la erogación de \$ 18,450.00, para los pagos de los salarios no percibidos por los empleados despedidos; a pesar que el



municipio no fue condenado a realizar los pagos del salario no percibidos; por lo que la deficiencia comunicada por el literal a) se mantiene.

- b) Con referencia a los literales b), c), es superada para él, debido a que no voto para la aprobación de las erogaciones de los fondos municipales en esos literales.

En referencia a los comentarios presentados por el Tercer Regidor Propietario, en nota de fecha 11-07-22, presentando únicamente comentario del literal a) determinamos que:

- a) Aunque él no dio su voto para el procedimiento de despido del personal; es de aclarar que la deficiencia que le fue comunicada no se refiere al despido sino que la deficiencia notificada se refiere a que él dio su voto para aprobar el Acuerdo n° 5 de Acta 13 de fecha 29-10-21, en donde aprobaron la erogación de \$ 18,450.00, para los pagos de los salarios no percibidos por los empleados despedidos; a pesar que el municipio no fue condenado a realizar los pagos del salario no percibidos; por lo que la deficiencia comunicada por el literal a) se mantiene.
- b) Con referencia a los literales b), c), es superada para él, debido a que no voto para aprobación de las erogaciones de los fondos municipales en esos literales.

No obstante, de haber comunicado la deficiencia los funcionarios Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero y Segundo Regidores Propietarios, a través de nota ACR 9.1 de fecha 7 de julio del corriente año, no presentaron respuesta en el plazo señalado.

Mediante nota de referencia DRSA-812-10-2022 de fecha 4 de octubre de dos mil 2022, se convocó a los funcionarios relacionados con la observación para el día 11 de octubre de 2022, a efecto de realizar la lectura del borrador de informe, acto al cual no asistieron. Sin embargo, el Director Regional de Santa Ana en nota de referencia REF. DRSA-837-10-2022 de fecha 13 de octubre de 2022 y recibida por Secretaría de Caluco el día 14 de octubre de 2022, se les concedió 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibieron el oficio, para que pudieran proporcionar comentarios y/o evidencias de las deficiencias contenidas en dicho borrador a fin de efectuar el análisis respectivo y valoraciones pertinentes de los asuntos comunicados en el borrador de informe entregado, y no habiéndonos proporcionado respuesta el día 21 de octubre de 2022, fecha en que expiraba el plazo, ni demostrar su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Y ante la falta de elementos de juicio que pudieran superar el señalamiento. Por tanto, la deficiencia se mantiene para los relacionados con este señalamiento.

2. DEFICIENCIAS EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Comprobamos que existen deficiencias en la administración y cobro de servicios sanitarios del Turicentro Municipal Shutecath y Mercado Municipal, tales como:

- a) Falta de documentación de la concesión a particulares para el cobro de los servicios sanitarios del Turicentro y Mercado Municipal.
- b) No existen ingresos para la Municipalidad por el cobro de los servicios sanitarios del Turicentro y Mercado municipal, y a los usuarios no se extendió ningún comprobante por el pago del uso.



c) No está tasado el cobro de servicios sanitarios del mercado y turicentro municipal en las ordenanzas de la Municipalidad, no obstante, estos son cobrados por particulares.

Literal a)

El artículo 7 numeral 3 del Código Municipal, establece: "Los servicios públicos municipales podrán prestarse por:

3- Concesión otorgada en licitación pública."

Literal b)

El artículo 87 del Código Municipal establece: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio."

El artículo 88 del Código Municipal, establece: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República."

Literal c)

El artículo 30, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo:

4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

Artículo 72: "La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competirá la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes".

Artículo 130: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."



El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes no velaron por que la administración y cobro de los servicios sanitarios estuviese normada.

Lo deficiencia ocasionó que:

- a) La Municipalidad incurriera en gastos y que no percibiera ningún tipo de ingreso por la prestación de dichos servicios.
- b) El otorgamiento para prestar dicho servicio dado a particulares no esté legalizado.
- c) Que particulares estén cobrando a los usuarios de los servicios municipales ubicados en el turicentro y mercado municipal, sin que este se encuentre regulado en una ordenanza municipal y provocó la no percepción de ingresos al Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 11 de julio de 2022, el Tercero y Cuarto Regidores Propietarios manifestaron el mismo comentario, expresando que: "Ante los señalamientos de los cuales, presuntamente como cuarto regidor propietario, poseo responsabilidad, a vuestra digna autoridad expongo:

El Código Municipal norma lo siguiente en apego a los señalamientos.

CORRESPONDE AL ALCALDE.

Art. 42.- El Alcalde someterá al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan, adjuntando el informe de la Comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere.

Art. 48.- Corresponde al Alcalde: numeral 5

5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;

CORRESPONDE AL SÍNDICO.

Art 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar Inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;

DE LOS REGIDORES O CONCEJALES.

Art. 53.- Corresponde a los Regidores o Concejales;

- 1.- Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo;
- 2.- Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos;



De lo anterior expuesto en el marco jurídico aplicable manifiesto, que es responsabilidad expresa según código Municipal de la síndica Municipal, examinar y fiscalizar las cuentas municipales proponiendo al Concejo la medidas que tiendan a evitar las Inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio, por lo que expongo que según señalamiento hay abuso en el manejo de los recursos del municipio, en razón que la Municipalidad no percibe ningún ingreso de los servicios sanitarios y se determinó que son cobrados por particulares, por lo que es importante aclarar, no existe informe de parte de la sindicatura de asesoramiento para el alcalde, ni para el concejo, razón por la cual no hay responsabilidad de este regidor de proponer iniciativa de modificación de ordenanza de cobro que incluya cobro para servicios sanitarios del mercado y turicentro municipal, cabe destacar según lo normado en el código municipal el Alcalde en las facultades otorgadas debe dictar las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio, por lo que el Alcalde con la Síndico municipal no tomaron ninguna medida ni llevaron moción de reforma a las ordenanzas de cobro municipal; ante ello cabe destacar que mi atribución como regidor según código municipal, concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo, por lo que ante el señalamiento solicito a su digna autoridad, se me valore el presente escrito y se desestime mi responsabilidad en el hallazgo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del Tercer y Cuarto Regidor Propietarios llegamos a determinar que ellos refieren que corresponde al Síndico la fiscalización de las cuentas y proponer medidas que eviten el abuso, y que además no existe informe por parte del Síndico para el Alcalde ni el Concejo Municipal para proponer iniciativa de modificación de la ordenanza para el cobro de los servicios sanitarios del turicentro y mercado municipal, sin embargo ellos como parte del Concejo Municipal, debieron tomar medidas a efecto de subsanar dichas deficiencias, y así obtener mayores ingresos para el funcionamiento de la Municipalidad, ya que dicho Concejo Municipal es el que por mandato debe de efectuar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

No obstante, de haber comunicado la deficiencia los funcionarios Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero y Segundo Regidores Propietarios, a través de nota ACR 9.1 de fecha 7 de julio del corriente año, no presentaron respuesta en el plazo señalado.

Mediante nota de referencia DRSA-812-10-2022 de fecha 4 de octubre de dos mil 2022, se convocó a los funcionarios relacionados con la observación para el día 11 de octubre de 2022, a efecto de realizar la lectura del borrador de informe, acto al cual no asistieron. Sin embargo, el Director Regional de Santa Ana en nota de referencia REF. DRSA-837-10-2022 de fecha 13 de octubre de 2022 y recibida por Secretaría de Caluco el día 14 de octubre de 2022, se les concedió 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibieron el oficio, para que pudieran proporcionar comentarios y/o evidencias de las deficiencias contenidas en dicho borrador a fin de efectuar el análisis respectivo y valoraciones pertinentes de los asuntos comunicados en el borrador de informe entregado, y no habiéndonos proporcionado respuesta el día 21 de octubre de 2022, fecha en que expiraba el plazo, ni demostrar su imposibilidad para ejercer su



derecho de defensa. Y ante la falta de elementos de juicio que pudieran superar el señalamiento. Por tanto, la deficiencia se mantiene para los relacionados con este señalamiento.

6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados del Examen especial para la verificación de denuncia ciudadana relacionadas a posibles irregularidades en la utilización de fondos públicos para cubrir condenas judiciales a cargo de los miembros del Concejo Municipal de Caluco, departamento de Sonsonate, así como también la verificación de posibles inconsistencias en la recaudación de ingresos por servicios prestados en turicentro y mercado municipal, durante el período del 1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2022, concluimos que no es adecuada, ya que se presentan condiciones reportables descritas en el numeral 5) Resultados del examen de este Informe.

7) RECOMENDACIONES

El presente informe, no contiene recomendaciones.

8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

No se realizó análisis de informes de auditoría interna y externa, ya que se determinó que auditoría interna no realizó ningún tipo de examen relacionado con los aspectos denunciados y en lo concerniente a los informes de auditoría externa, no existen porque la Municipalidad no contrato dichos servicios, situación que fue observada, y se encuentra en el Informe de Auditoría realizado por la Corte de Cuentas en el periodo del 1 de enero 2020 al 30 de abril de 2021.

9) SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Según el Manual de Auditoría Gubernamental, por la naturaleza del examen, en este caso una denuncia ciudadana, la información se obtendrá de la evidencia documental proporcionada por el Departamento de Participación Ciudadana. El seguimiento es a la denuncia efectuada por un ciudadano de forma anónima y no a recomendaciones de auditorías anteriores.

10) PÁRRAFO ACLARATORIO

Es informe se refiere a Examen especial para la verificación de denuncia ciudadana relacionadas a posibles irregularidades en la utilización de fondos públicos para cubrir condenas judiciales a cargo de los miembros del Concejo Municipal de Caluco, departamento de Sonsonate, así como también la verificación de posibles inconsistencias en la recaudación de ingresos por servicios prestados en turicentro y mercado municipal, durante el período del 1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2022 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Santa Ana, 25 de octubre de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD

Pr. 
LIC. ARTURO IVÁN ESCOBAR ARAGON
DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

